Nota DNC N° 19208 /2021

Asunción, 10 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400435
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CELULAR EN LA CALLE BOQUERON ESQ. GENERAL DIAZ DEL BARRIO MCAL. LOPEZ
Entidad	Municipalidad de Benjamín Aceval
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se observa a la convocante que en el informe de evaluación ha descalificado a las empresas Delta Constructora y Curupayty Construcciones por falta de documentos No sustanciales. A tal efecto, el Comité de Evaluación debió emplazar por escrito a los Oferentes a que presenten la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores

2. El Dictamen UOC de fecha 11/07/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. “g” del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en construcción de puente. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-* Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una convencional, CVE Difusión Previa o SBE.

3. Se observa que no se ha remitido el dictamen de precios referenciales y sus documentos respaldatorios.

4. Bases Concursales (pbc). Capacidad Financiera, se observa a la convocante que ha excluido de los requisitos de evaluación, el periodo fiscal cerrado 2020. Así mismo, también se visualiza que ha excluido el periodo 2020 para acreditación de Experiencia. Se requiere justificar dicho requerimiento, considerando que lo solicitado pudo haber limitado la participación de los potenciales oferentes.

5. Informe de Evaluación. Tanto como los requisitos de la capacidad financiera, experiencia y porcentaje de facturación, que han sido evaluados, no se ajustan a los criterios previos indicado en las bases concursales.

6. Contrato. La cláusula tercera. La vigencia del contrato no se ajusta a lo dispuesto en la proforma del contrato y PBC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)